



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"; y que de acuerdo al Art: 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia";

Que el Art. 229 de la Constitución de la República, manifiesta: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público... Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores... La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que el Art. 230, numeral 3 de la Constitución dice: En el ejercicio del sector público se prohíbe, además de lo que determine la Ley: 3... Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Que el Art. 91 del Código Orgánico de la Función Judicial sostiene que: "La remuneración de las servidoras y servidores de la Función Judicial, será justa y equitativa con relación a sus funciones. Valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público";

Que el Art. 33 de la Constitución expresa: “ El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno derecho a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado”.

Que el Art. 326 de la Constitución expresa: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios...4. A trabajo de igual valor, corresponderá igual remuneración”;

Que el Art. 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, expresa: “ 2.- Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna , a igual salario por trabajo igual. 3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, a sí como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”;

Que el Art. 113 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, dice: “Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración del servidor y trabajador será proporcional a sus funciones, eficiencia y responsabilidades, observando el principio de que a igual trabajo corresponde igual remuneración”;

Que la disposición Transitoria Primera del Mandato N° 002 emitido por la Asamblea Constituyente, el 24 de enero del 2008, manifiesta: “Hasta el veintinueve de febrero del 2008, todas las entidades señaladas en el Art. 2 se ajustarán a los principios de equidad establecida por la SENRES o por las autoridades reguladoras pertinentes. La nueva escala de remuneraciones entrará en vigencia a partir del primero de marzo del 2008. No serán susceptibles de reducción las remuneraciones que a la fecha de expedición de este mandato, sean inferiores a la remuneración mensual unificada máxima establecida en el Art. 1 de este Mandato”;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante OF. PGE. No.: 04618 de 10-11-2008., acerca del requerimiento formulado por el Municipio de Ibarra, sobre si está obligado a cumplir con las resoluciones que emita la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES), en cuanto a la fijación de los salarios; y, si para la aplicación de estas resoluciones es necesario la autorización del Concejo Municipal, se pronuncia en los siguientes términos “ Hasta que se expida la ley que determine el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, es competencia de los municipios y consejos provinciales la fijación de sus escalas remunerativas, por medio de su respectivo órgano competente, teniendo en cuenta para el efecto el límite máximo de remuneración mensual unificada previsto en el citado artículo 1 del Mandato 2.

Que es necesario racionalizar las remuneraciones de los servidores de la Función Judicial a contrato, evitando distorsiones propiciando la equidad y equilibrio, cumpliendo de esa forma con las disposiciones legales anteriormente indicadas; y,

Que de conformidad con el Art. 264 numeral 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde "Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos Auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí";

En uso de la independencia y autonomía que goza el Pleno del Consejo de la Judicatura, en materia de regulación de remuneraciones de la Función Judicial,

RESUELVE:

Aprobar las siguientes escalas para el personal a contrato a partir del 1 de enero del 2010, conforme sigue:

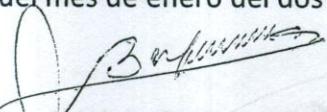
CARGOS PERSONAL A CONTRATO

SITUACION PROPUESTA:

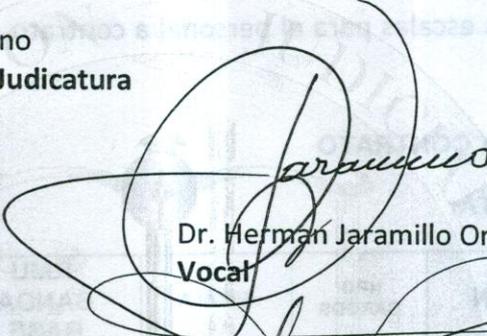
No.	DENOMINACION	NRO. CARGOS	ESCALA	RMU BANDA BASE	TOTAL
1	AMANUENSE	2	3	1.100	31.093,00
2	ANALISTA 1	3	5	1.300	54.988,50
3	ANALISTA 2	16	6	1.400	315.536,00
4	ANALISTA 3	10	7	1.500	211.125,00
5	ANALISTA 4	4	9	1.700	95.582,00
6	ASESOR 1	3	11	1.900	80.035,50
7	ASESOR 2	5	12	2.200	154.265,00
8	ASESOR 3	11	13	2.400	369.996,00
9	ASESOR DE PRESIDENCIA	1	11	1.900	26.678,50
10	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	10	3	1.100	155.465,00
11	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	72	4	1.200	1.219.536,00
12	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3	3	5	1.300	54.988,50
13	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3	1	5	1.300	18.329,50
14	ASISTENTE DE ODONTOLOGIA	1	3	1.100	15.546,50
15	AUDITOR INTERNO 3	2	7	1.500	42.225,00
16	AUDITOR INTERNO 4	2	9	1.700	47.791,00
17	AUXILIAR DE SERVICIOS 1	5	1	900	63.817,50
18	AUXILIAR DE SERVICIOS 2	6	2	1.000	84.930,00
19	AYUDANTE JUDICIAL 1	151	4	1.200	2.557.638,00
20	AYUDANTE JUDICIAL 2	17	5	1.300	311.601,50
21	AYUDANTE JUDICIAL 3	3	8	1.600	67.512,00
22	CHOFER	9	3	1.100	139.918,50
23	CITADOR	5	4	1.200	84.690,00

24	DIRECTOR CENTRO MEDIACION	1	12	2.200	30.853,00
25	DIRECTOR NACIONAL	2	16	4.100	114.583,00
26	GUARDIAN	3	2	1.000	42.465,00
27	JEFE DEPARTAMENTAL	1	11	1.900	26.678,50
28	JUEZ	6	13	2.400	201.816,00
29	MEDIADOR	1	8	1.600	22.504,00
30	SECRETARIA 3	1	8	1.600	22.504,00
31	SECRETARIO JUZGADO	1	9	1.700	23.895,50
32	SECRETARIO DE VOCAL	1	8	1.600	22.504,00
TOTAL		359			6.711.091,50

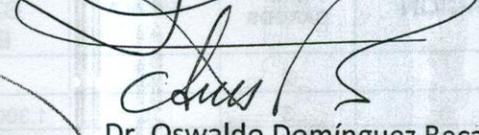
Dado en la ciudad de Quito, en el Salón de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de enero del dos mil diez.

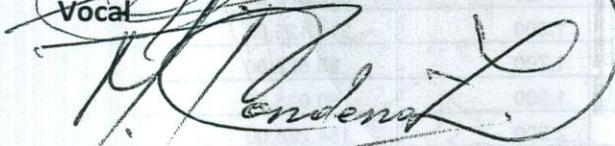

Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Presidente del Consejo de la Judicatura

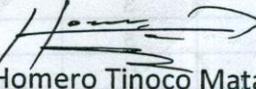

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Vocal


Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
Vocal

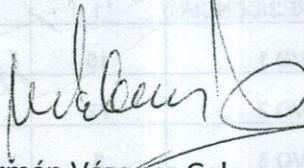

Dr. Jorge Vaca Peralta
Vocal


Dr. Oswaldo Domínguez Recalde
Vocal


Dr. Marco Tulio Cordero Zamora
Vocal


Dr. Homero Tinoco Matamoras
Vocal


Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga
Vocal


Dr. Germán Vázquez Galarza
Vocal


Dr. Gustavo Donoso Meña
Secretario Encargado